



01245
RESOLUCIÓN Nº DE 2018
(15 JUN 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA SHIRURIA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 22 de enero del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 347 del 24 de enero del 2018, el señor NESTOR CASTRILLON ROYS Cedulado bajo N° 84.029.903 de Riohacha, en su condición de Alcalde designado del Municipio de Manaure, identificado con NIT No 825.001.822-5, Presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para el predio de la comunidad SHIRURIA, jurisdicción del municipio de Manaure - La Guajira, con ubicación en las coordenadas X 11°45" 52.2" Y 72°20'06.5", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

Que mediante Auto No 312 de fecha 20 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 31 de Mayo de 2018, con radicado interno N° INT - 2313 las siguientes observaciones:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El 17 de mayo de 2018, se realizó la visita de inspección en la comunidad indígena de Shiruria, en jurisdicción del Municipio de Manaure (ver fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (ver figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado – pozo Shiruria



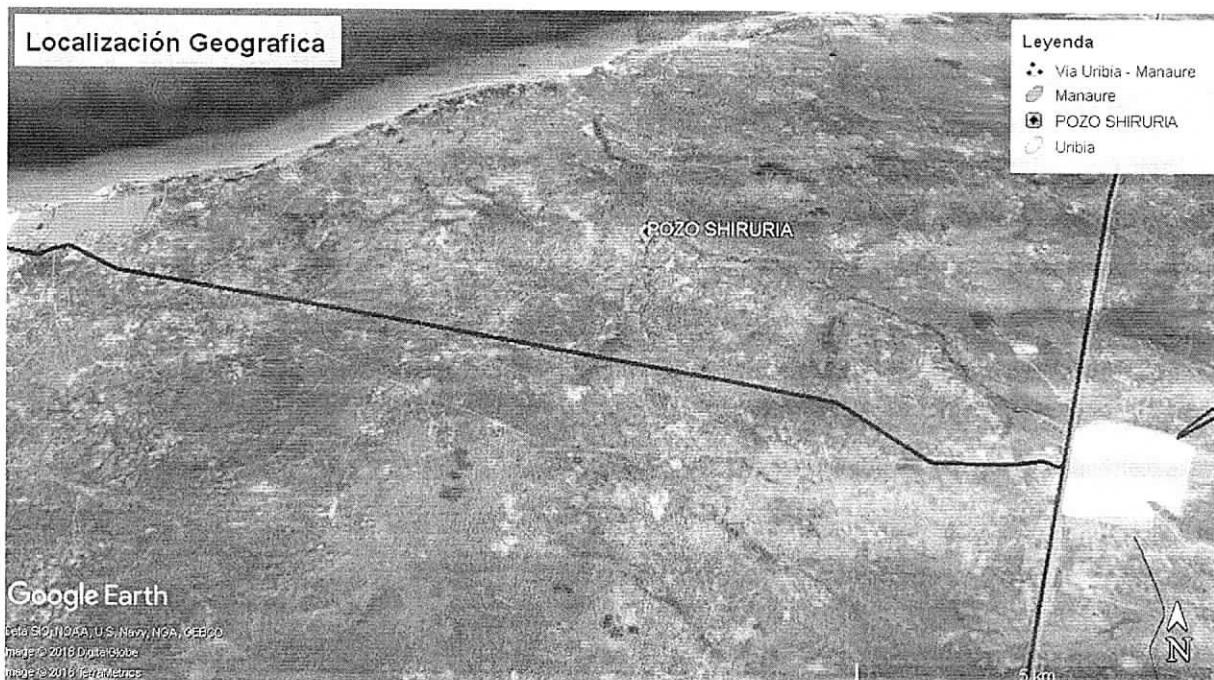
ME
1

Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1 Localización del proyecto

El punto de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se localiza en el predio denominado comunidad indígena de Shiruria, ubicado a una distancia aproximada de 3.85 km desde la vía que de Uribia conduce a Manaure, desviándose por la margen derecha de la carretera, en jurisdicción del municipio de Manaure - La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la figura 1, cuyas coordenadas se indican en la tabla 1..

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación (Pozo Shiruria)	N 11°45'52.2"	W 72°20'06.5"

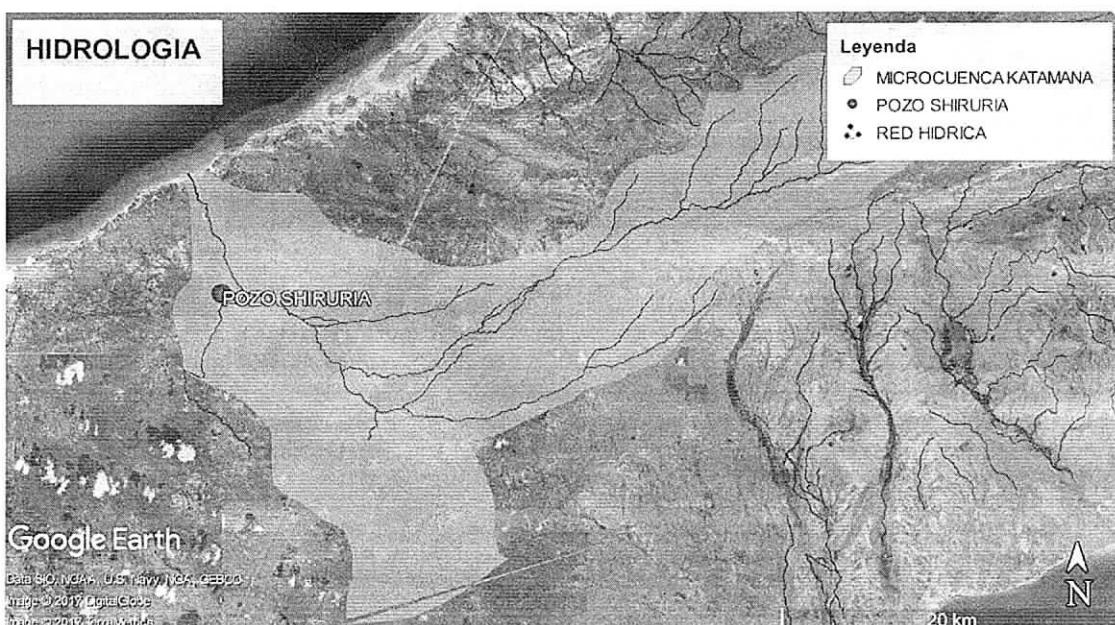
Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.2 Hidroología: Fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al mar Caribe, en la microcuenca del arroyo Kutamana (ver Figura) que nace en cercanías al municipio de Uribia y posee una dirección de flujo de SE - NE.

Se puede observar que cerca de la comunidad no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente, pero si drenajes intermitentes que desembocan en el Arroyo Kutamana y algunos jagüeyes como el Choiochon que es el más cercano a la comunidad.

Figura 2. Hidrología de la zona



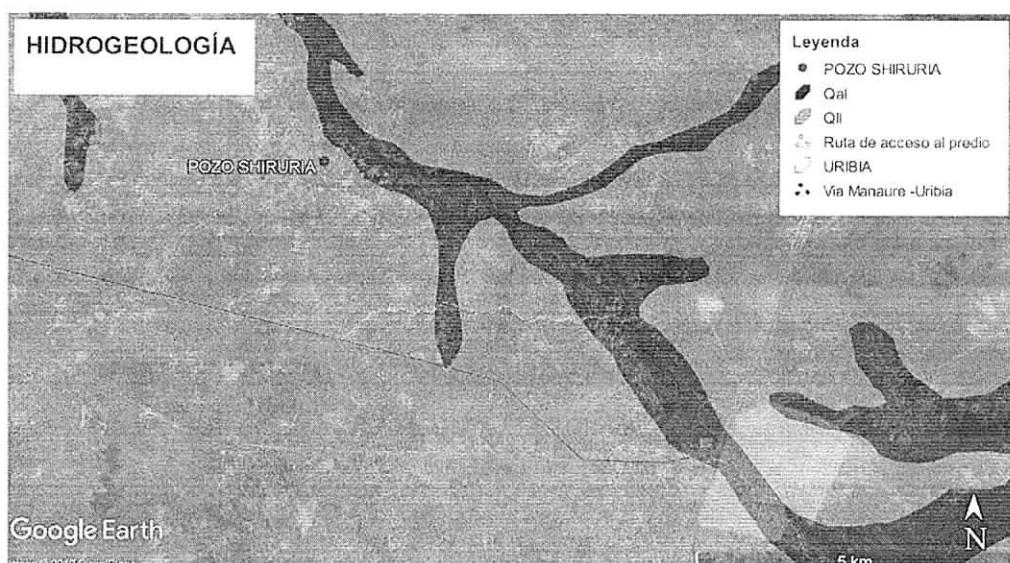
Fuente: Google Earth, 2018.

1.3 Hidrogeología regional y usuarios colindantes

La zona estudiada correspondiente a la comunidad SHIRURIA se caracteriza por la presencia de depósitos cuaternarios constituidos básicamente por sedimentos arenosos y arcillosos, pertenecientes a la unidad geológica Q2II- Depósitos de Llanura Aluvial, que se encuentra cubriendo la formación N1c. Los depósitos inconsolidados Q2II se asocian con la unidad hidrogeológica A4, sistemas acuíferos libres discontinuos de extensión local, de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal (ver Figura). Por otro lado, la formación Castilletes (formación N1c) se asocia con la unidad hidrogeológica A2, sistemas acuíferos continuos de extensión local a regional, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente fluvial y marino.

Dentro del predio Shiruria no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea: pozos, aljibes ni puntos activos cercanos de interés.

Figura 3. Hidrogeología



Fuente: Google Earth, 2018.

3 

1.4 Actividades que se desarrollan en el predio

Actualmente en los alrededores del punto donde se ubica la captación no se evidencia actividad adicional al desarrollo de actividades domésticas y agrícolas realizadas por los habitantes de la comunidad de Shiruria.

1.5 Fuentes potenciales de contaminación

En áreas próximas al punto de perforación no se evidenció la presencia de fuentes potenciales de contaminación tales como cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

1.6 Otros usuarios del recurso hídrico

De acuerdo al recorrido realizado y a la base de datos de Corpoguajira, en la zona se localizan otros aprovechamientos de agua subterránea que proveen de agua al acueducto del municipio de Manaure, como el pozo ubicado en la comunidad de Cucurumana localizado a 1 km y otro ubicado a 3.5 km aproximadamente en el predio denominado Casa Azul.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, recogido en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1 Descripción de la captación

2.1.1 Registro geoeléctrico

De acuerdo al resultado del registro eléctrico la columna litológica corresponde litológica corresponde a secuencia predominante arenosa, compuesta principalmente por arenas de grano grueso a muy grueso, con delgadas intercalaciones de arenas finas con matriz limpia y paquetes de arenas fosilíferas. Estas arenas poseen características porosidad y permeabilidad optimas, para el desarrollo de un acuífero.

1.2.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por la alcaldía municipal de Manaure el pozo fue construido en cumplimiento de un contrato de obras celebrado entre la UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES "UNGRD" Y la empresa A&E AGUAS Y ENERGIAS S.A.S, para la construcción del pozo se realizó perforación exploratoria con broca de 8 1/2", utilizando para la misma un equipo de perforación tipo Failing 1500 con autonomía de perforación hasta 250 metros, colocación de tubería en acero al carbono SCH 40 de 6" 140 metros lineales, filtros en acero inoxidable de 6" y 3 m de longitud, 40 metros lineales, gravilla seleccionada 8 m3.

El pozo posee una profundidad total de 160 m, para la instalación de la tubería el pozo fue ampliado hasta 12 1/2", la tubería fue acondicionada en superficie y fueron manejados en tramos de 3 y 6 metros como longitud para cada sección de revestimiento. De acuerdo a la litología se instalaron los filtros repartidos en los siguientes tramos:

Tabla 1. Distribución de tubos ciegos y filtros

Ítem	Descripción	De	A	Longitud (m)
1	Tubo ciego	0	62	62
2	Filtro	62	69	7
3	Tubo ciego	69	105	36
4	Filtro	105	138	33
5	Tubo ciego	138	158	20
6	Puntera	158	160	2

Fuente: HGA S.A.S, 2017

2.1.3 Hidráulica del acuífero a explotar

De acuerdo a la información proporcionada, la prueba de bombeo fue realizada el día 12 de enero de 2018, inició a las 9:27 am y tuvo una duración de 48 horas, con un caudal constante de 4.39 L/S, ver Tabla .

Tabla 3. Resultados prueba de bombeo

Tiempo	Hora real	Nivel o Prof.	Caudal L/S
00:00	09:27	12,92	4,39
00:02	09:29	20,59	4,39
00:05	09:32	21,09	4,39
00:10	09:37	21,65	4,39
00:15	09:42	21,97	4,39
00:20	09:47	22,30	4,39
00:25	09:52	22,59	4,39
00:30	09:57	22,83	4,39
00:40	10:07	23,28	4,39
00:50	10:17	23,64	4,39
01:00	10:27	23,96	4,39
01:15	10:42	24,92	4,39
01:30	10:57	24,76	4,39
01:45	11:12	25,10	4,39
02:00	11:27	25,41	4,39
02:20	11:47	25,75	4,39
02:40	12:07	26,08	4,39
03:00	12:27	26,36	4,39
03:30	12:57	26,71	4,39
04:00	13:27	27,03	4,39
04:30	13:57	27,30	4,39
05:00	14:27	27,51	4,39
05:30	14:57	27,64	4,39
06:00	15:27	27,79	4,39
07:00	16:27	27,91	4,39
08:00	17:27	28,01	4,39
09:00	18:27	28,03	4,39
10:00	19:27	28,05	4,39
11:00	20:27	28,1	4,39
12:00	21:27	28,15	4,39
14:00	23:27	28,2	4,39
16:00	01:27	28,3	4,39
18:00	03:27	28,43	4,39
21:00	06:27	28,51	4,39
24:00	09:27	28,51	4,39
30:00	15:27	28,51	4,39
36:00	21:27	28,51	4,39
48:00	09:27	28,51	4,39

Fuente: A&E Agua & Energias S.A.S

Datos entregados por el solicitante:

Capacidad específica:

CE: Q/S

CE: 4.39 lps/ 15.59 m = 0.28 lps/m

5

Parámetros Hidráulicos

Nivel Estático: 12.92 m Qprom: 4.39 l/s Q: 379.30 (m³/día)
Transmisividad: 19.76 m²/día

Según lo indicado por Johnson (1975) un acuífero cuya transmisividad sea mayor de 0.5 m³/h/m (12 m²/día) puede suministrar agua para usos domésticos o riego, tal cual es el caso del pozo en estudio.

2.2 Sistema de almacenamiento

El agua será bombeada del pozo a través de una bomba sumergible de 3.5 HP luego será conducida al sistema de almacenamiento que consta de un tanque de PVC con capacidad para 15.000 L instalado en una base de concreto de 2.5 m de altura, seguidamente será distribuido mediante tubería de 2" y terminación en tubería de ½", para puntos terminales en parcelas ubicadas en la comunidad, en cada parcela será almacenada en tanques de 500 L con pedestal de 1.5 m de altura. El sistema será abastecido energéticamente por 12 paneles solares de 250 watts cada uno, por lo que su operación se sujetará a la disponibilidad solar.

2.3 Demanda y usos del agua

Los usos del agua proyectados son el pecuario, para abastecer 300 cabezas de ganado caprino; y agrícola (cultivos de pan cogote) para la siembra de 10 Ha de cultivos de maíz, yuca y frijol. El caudal solicitado es de 2 L/s.

Como referencia, los módulos de consumo pecuario establecidos para la cuenca del río Tapias¹, indican un valor de 25 L/cabeza*día para ganado caprino en clima cálido, acorde a lo anterior, para 300 cabezas se calcula un consumo de 7500 L/d (225 m³/mes). Respecto al consumo agrícola, para el cálculo de la demanda se manejaron como referencia los módulos de consumo establecidos para la cuenca del río Ranchería, para el maíz: 0.237 L/s/Ha, para el frijol: 0.132 L/s/Ha y para la yuca 0.185 L/s/Ha (promedio 0.185 L/s/Ha). Para el mantenimiento de 10 Ha de cultivo, se consumirían alrededor de 1.846 L/s para un total de 6.6 m³/h.

2.4 Calidad del agua

La composición química del agua captada por los pozos que extraen el recurso hídrico subterráneo de niveles acuíferos de la Formación Castillejos son de tipo Clorurada – Sódica con alta concentración de sales de Na y Cl, lo cual obedece a una posible intrusión marina debido a la cercanía de los pozos a la línea de costa.

Los resultados del análisis fisicoquímico realizado para evaluar la calidad de las aguas reportados por el solicitante se muestran en la figura 4.

Figura 4. Resultados de análisis fisicoquímico – Pozo Shiruria

¹ Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuencas de los ríos Tapias, Jerez y Cañas.

EL 01245
15 JUN 2018

 INFORME DE RESULTADOS 00118	LUGAR: R MAP004-1 VERSIÓN: 4 FECHA: 05/07/2016 Página: 1 de 1																																																																											
Laboratorio ambiental de Corpoguajira, Calle 15 No 11 - 12, Teléfono 7285052, Riohacha - La Guajira																																																																												
1- Los resultados de los ensayos solamente se refieren a las muestras analizadas. 2- Este informe solo puede reproducirse en su totalidad. Las reproducciones parciales deberán ser aprobadas por parte del laboratorio. 3- Solo se aceptarán reclamos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de entrega de este informe. 4- Si el muestreo lo realizó el cliente, el laboratorio no se hace responsable por la representatividad de la muestra.																																																																												
Cliente: AGUAS Y ENERGIAS Muestra: 001 - 18 Tipo: PUNTUAL Sitio: Pozo Subterráneo Shiruria Localidad: URIBIA Destino: TRATAMIENTO CONVENCIONAL Condiciones Ambientales: Muestreo: N. A. (Lo realizó el cliente)	Dirección: Cra 5 No 3A - 12 (Riohacha) Solicitud No: 006 Fecha de Muestreo: 15-ene -18 Hora de muestreo: 6:00 Muestreado por: CLIENTE																																																																											
Fecha de recepción: 15-ene.-18																																																																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 2px;">PARAMETRO (MÉTODO ANALITICO)</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Unidad de medida</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Valor</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Fecha de Análisis</th> <th style="text-align: left; padding: 2px;">Exigencia / Norma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">Físicoquímicos</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Alcalinidad Total (SM 2320 B, Titulometrónico)**</td> <td style="padding: 2px;">mg CaCO₃/L</td> <td style="padding: 2px;">70</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Color Aparente (SM 2120 B, Colorímetro)</td> <td style="padding: 2px;">Pt-Co</td> <td style="padding: 2px;">60</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Conductividad (SM 2510 B, Electrométrico)*</td> <td style="padding: 2px;">µS/cm</td> <td style="padding: 2px;">7560</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Hierro (Spectroquant 1.14761, Fotométrico)</td> <td style="padding: 2px;">mg/L</td> <td style="padding: 2px;">5,95</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Nitratos (SM 4500-NO₃⁻, Fotométrico)</td> <td style="padding: 2px;">mg NO₃⁻/L</td> <td style="padding: 2px;"><1</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"><1/Ras 2000</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Nitritos (SM 4500-NO₂⁻B, Fotométrico)</td> <td style="padding: 2px;">mg NO₂⁻/L</td> <td style="padding: 2px;">0,05</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"><1/Ras 2000</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">pH (SM 4500-H+, Electrométrico)*</td> <td style="padding: 2px;">Unidades</td> <td style="padding: 2px;">7,34</td> <td style="padding: 2px;">15-01-18</td> <td style="padding: 2px;">6,00-9,00/Dic 1594-1984</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Salinidad (SM 2520 B, Electrométrico)</td> <td style="padding: 2px;">PPS</td> <td style="padding: 2px;">4,2</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Sólidos Sedimentables (SM 2540 F, Corro Inhoff)</td> <td style="padding: 2px;">mL/L</td> <td style="padding: 2px;">1</td> <td style="padding: 2px;">15-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Turbiedad (SM 2130 B, Nefelométrico)</td> <td style="padding: 2px;">NTU</td> <td style="padding: 2px;">83</td> <td style="padding: 2px;">16-01-18</td> <td style="padding: 2px;"></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: left; padding: 2px;">Microbiológicos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Coliformes Totales (SM 9221 B, Tubos múltiples de fermentación)</td> <td style="padding: 2px;">NMP/100 ml</td> <td style="padding: 2px;">585</td> <td style="padding: 2px;">15-01-18</td> <td style="padding: 2px;"><20000/Ras 2000</td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">E. Coli (SM 9222 D, Filtración por membrana)</td> <td style="padding: 2px;">UFC/100 ml</td> <td style="padding: 2px;">33</td> <td style="padding: 2px;">15-01-18</td> <td style="padding: 2px;"><20000/Ras 2000</td> </tr> </tbody> </table>		PARAMETRO (MÉTODO ANALITICO)	Unidad de medida	Valor	Fecha de Análisis	Exigencia / Norma	Físicoquímicos					Alcalinidad Total (SM 2320 B, Titulometrónico)**	mg CaCO ₃ /L	70	16-01-18		Color Aparente (SM 2120 B, Colorímetro)	Pt-Co	60	16-01-18		Conductividad (SM 2510 B, Electrométrico)*	µS/cm	7560	16-01-18		Hierro (Spectroquant 1.14761, Fotométrico)	mg/L	5,95	16-01-18		Nitratos (SM 4500-NO ₃ ⁻ , Fotométrico)	mg NO ₃ ⁻ /L	<1	16-01-18	<1/Ras 2000	Nitritos (SM 4500-NO ₂ ⁻ B, Fotométrico)	mg NO ₂ ⁻ /L	0,05	16-01-18	<1/Ras 2000	pH (SM 4500-H+, Electrométrico)*	Unidades	7,34	15-01-18	6,00-9,00/Dic 1594-1984	Salinidad (SM 2520 B, Electrométrico)	PPS	4,2	16-01-18		Sólidos Sedimentables (SM 2540 F, Corro Inhoff)	mL/L	1	15-01-18		Turbiedad (SM 2130 B, Nefelométrico)	NTU	83	16-01-18		Microbiológicos					Coliformes Totales (SM 9221 B, Tubos múltiples de fermentación)	NMP/100 ml	585	15-01-18	<20000/Ras 2000	E. Coli (SM 9222 D, Filtración por membrana)	UFC/100 ml	33	15-01-18	<20000/Ras 2000
PARAMETRO (MÉTODO ANALITICO)	Unidad de medida	Valor	Fecha de Análisis	Exigencia / Norma																																																																								
Físicoquímicos																																																																												
Alcalinidad Total (SM 2320 B, Titulometrónico)**	mg CaCO ₃ /L	70	16-01-18																																																																									
Color Aparente (SM 2120 B, Colorímetro)	Pt-Co	60	16-01-18																																																																									
Conductividad (SM 2510 B, Electrométrico)*	µS/cm	7560	16-01-18																																																																									
Hierro (Spectroquant 1.14761, Fotométrico)	mg/L	5,95	16-01-18																																																																									
Nitratos (SM 4500-NO ₃ ⁻ , Fotométrico)	mg NO ₃ ⁻ /L	<1	16-01-18	<1/Ras 2000																																																																								
Nitritos (SM 4500-NO ₂ ⁻ B, Fotométrico)	mg NO ₂ ⁻ /L	0,05	16-01-18	<1/Ras 2000																																																																								
pH (SM 4500-H+, Electrométrico)*	Unidades	7,34	15-01-18	6,00-9,00/Dic 1594-1984																																																																								
Salinidad (SM 2520 B, Electrométrico)	PPS	4,2	16-01-18																																																																									
Sólidos Sedimentables (SM 2540 F, Corro Inhoff)	mL/L	1	15-01-18																																																																									
Turbiedad (SM 2130 B, Nefelométrico)	NTU	83	16-01-18																																																																									
Microbiológicos																																																																												
Coliformes Totales (SM 9221 B, Tubos múltiples de fermentación)	NMP/100 ml	585	15-01-18	<20000/Ras 2000																																																																								
E. Coli (SM 9222 D, Filtración por membrana)	UFC/100 ml	33	15-01-18	<20000/Ras 2000																																																																								

*Parametros acreditados mediante Resolución IDEAM 1444 de 2016

**Parametros acreditados mediante Resolución IDEAM 0202 de 2017

Aprobó: *Juan Gómez*
Director Técnico Laboratorio Ambiental

3. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

7

EL: 01245
15 JUN 2018

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado comunidad de Shiruria, ubicado en cercanías del municipio de Manaure - La Guajira, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor NESTOR CASTRILLON ROYS identificado con cedula de ciudadanía No 84.029.903, en su condición de Alcalde encargado del municipio de Manaure, con NIT 825.001.822-5 para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas N 11°45'52.2" y W 72°20'06.5", bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 12 horas diarias, calculando un máximo volumen diario de 129.6 m³. Las aguas captadas serán destinadas al consumo agrícola y pecuario, cuyo uso no generará vertimientos ni a agua ni a suelo. La captación se otorga para un periodo de 5 años.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Manaure, identificado con el NIT 825.001.822-5, concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en el predio de la Comunidad Indígena SHIRURIA, localizado en Jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, con las siguientes coordenadas, X 11°45' 52.2" Y 72°20'06.5", bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 12 horas diarias, calculando un máximo volumen diario de 129.6 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Manaure, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas, realizando pruebas de bombeo al menos una vez al año.
- Ejecutar la prueba de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.
- Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

01245
15 JUN 2018

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Realizar el cerramiento del pozo de tal manera que se evite el acceso a personas que no estén familiarizadas con el funcionamiento del mismo.
- Implementar medidas de manejo a través de la aplicación de procedimientos químicos, físicos y/o biológicos, de tal forma que se evite la salinización de los suelos donde se llevarán a cabo los cultivos.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Si como producto de la actividad agrícola se llegasen a producir aguas residuales, en caso que se plantea su vertimiento ya sea a fuentes de agua superficiales, mar o suelo, se deberá tramitar previamente ante Corpoguajira el respectivo permiso de vertimientos.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, se aclara que el suministro del recurso hidrónico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

9 

01245
15 JUN 2018

ARTICULO SEXTO: El municipio de Manaure, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

ARTICULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Municipio de Manaure, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

15 JUN 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario C.
Aprobó: Eliumat Maza